

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., para los fines legales pertinentes a que haya lugar se corrigen los autos emitidos el 23 de mayo y 2 de diciembre de 2022, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandada es **LAURA VANESSA RODRÍGUEZ GARCES**, en condición de heredera determinada del señor JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), y no como allí se indicó.

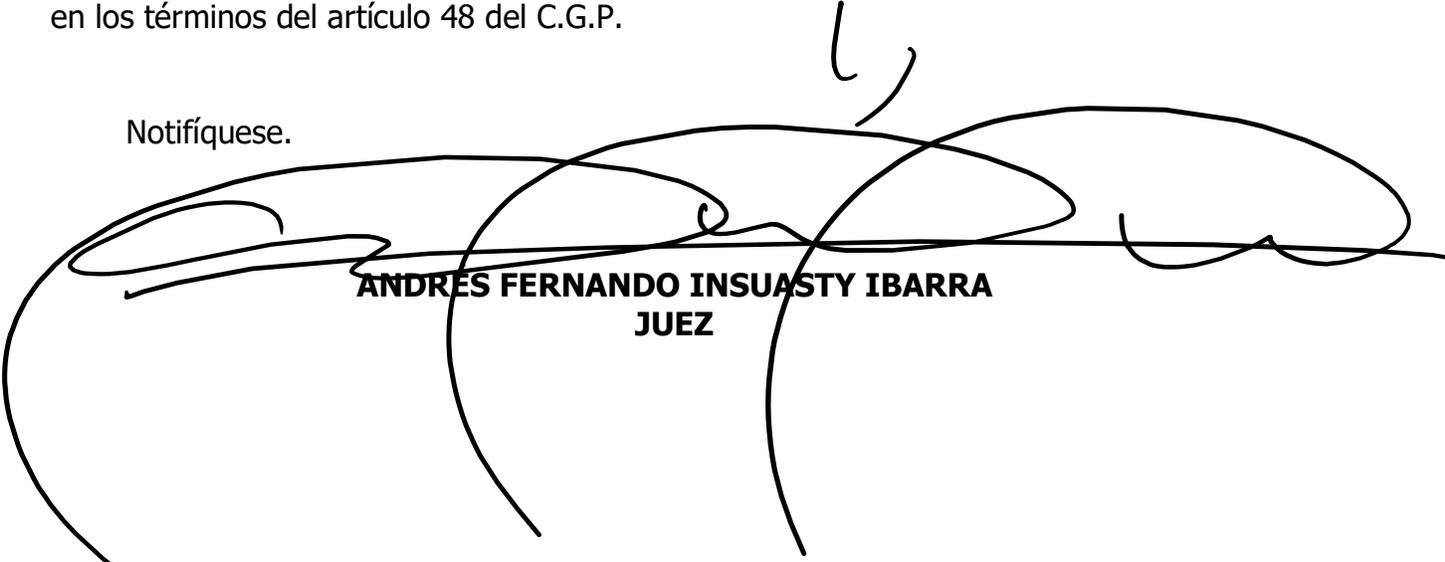
2. En ese sentido a efectos de evitar futuras nulidades, Secretaría proceda a efectuar el EMPLAZAMIENTO de LAURA VANESSA RODRÍGUEZ GARCES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Por otra parte, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior aceptó el cargo, y dentro del término legal otorgado contestó la demanda (índice 014).

3.1. Así las cosas, se tiene como Curadora Ad-Litem de los señores SANTIAGO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ GARCES y LAURA VANESSA RODRÍGUEZ GARCES, así como a los herederos indeterminados de JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), a la abogada OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 43 de 13/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aa438fa3dfab93013bbd38fd2709dd1330dd72a07a67c9428504606ddca6cc**

Documento generado en 10/03/2023 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>